

CM/ 740

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 21 MAYO 2009

VISTO: lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 398/999 de 15 de diciembre de 1999, incorporado por el artículo 1º del Decreto 139/001 de 26 de abril de 2001;

RESULTANDO: que dicha norma dispone que en oportunidad de la intervención fiscal prevista en el artículo 77.1 del Decreto-Ley 14.294 de 31 de octubre de 1974, incorporado por el artículo 5º de la Ley 17.016 de 22 de octubre de 1998, el Ministerio Público y Fiscal requerirá informe fundado del Banco Central del Uruguay, sobre la pertinencia y urgencia de medidas de confiscación o inmovilización de depósitos bancarios, solicitadas en el marco de la cooperación penal internacional;

CONSIDERANDO: conveniente proceder a la derogación de la citada disposición, en procura de una mayor simplificación de los trámites relativos a solicitudes de cooperación jurídica internacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

2009/02001/00512

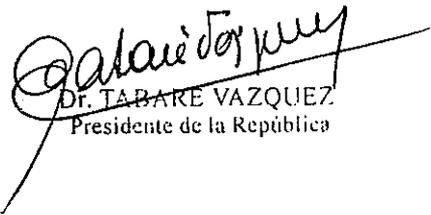
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Derógase el artículo 15 del Decreto 398/999 de 15 de diciembre de 1999, incorporado por el artículo 1º del Decreto 139/001 de 26 de abril de 2001.-

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.


Dr. TABARÉ VAZQUEZ
Presidente de la República



